SECRETARIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
09 SEP 2026
9:55 AM

OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO
CODIGO BPIM	25-9-15-572-00020
CODIGO BPIN	202500000048325
PRESUPUESTO ESTIMADO:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($99.999.993)
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.06-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRNSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCCIÓN D ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	RECURSOS PROPIOS
CODIGO UNSPSC	47132102: Kits de limpieza para uso general 72151702: Servicio de instalación de sistemas de televisión de circuito cerrado 47132102: kits de limpieza para uso general. 78181701: servicio de abastecimiento de combustible para vehículos. 56101508: colchones o sets para dormir 14111507: papel para impresora o fotocopiadora
CODIGO PAA	SIIPAA2026-703
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL ENTE TERRITORIAL QUE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 de la Constitución Política, establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; en el artículo 113, hace referencia que debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica: **1) *Artículo 95º.-*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el* ***cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente* ***servicios que se hallen a su cargo****, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa: ***ARTICULO 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* Además, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, sin perjuicio que en el diseño de los documentos previos se recurra a figuras o instituciones contempladas en las normas del Estatuto General de la Contratación, como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1) *La causal que invoca para contratar directamente.*
2) *El objeto del contrato.*
3) *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4) *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación: El Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 de la Constitución Política, establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; en el artículo 113, hace referencia que debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en

beneficio de la Comunidad.

Que de igual manera en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que de acuerdo a lo que dicta el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) *RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"*

"Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el *artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).*

Que en los numerales 19 y 20 de los: *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)"*, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia, lo siguiente: *"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral,*** **sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.** *Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo*

19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. "(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.*

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

1. ***Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
2. ***Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*

*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*

*(…)"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".*

*(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).*

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo

Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2]*(...).*

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que actualmente el Municipio no cuenta con instalaciones físicas idóneas para la recepción de personas privadas de la libertad cobijadas con medidas de detención preventiva, por lo que se hace necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC y así garantizar condiciones dignas de aquellas personas que se encuentra en custodia de agentes estatales.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que la ley 1709 de 2014 en su artículo 12 indica. Modificase el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 21. Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 7993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales. Podrán existir pabellones de detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". Paralelamente la Circular 00004 del 20 de febrero 2025, mediante la cual se dictan DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR, GESTIONAR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES CON O SIN ANIMO DE LUCRO, respecto a convenios: REZA, "*

> *"En tal sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 4151 de 2011, para la suscripción de acuerdos con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, relacionados con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades, elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC.*

(...) Por otra parte, en los acuerdos para el recibo de las PPL sindicadas se puede convenir el reconocimiento que hagan los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá al INPEC de:
a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. Negrilla fuera de texto".

Que el INPEC mediante oficio RAD2026002021 de fecha 14 de julio del 2026, el Director del Establecimiento del INPEC, radicó la solicitud del Plan de Inversión de la vigencia 2026 del ERON y apoyo humanitario a los entes territoriales e impartió instrucciones para la suscripción de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.".

2.2. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

GRUPO: Productos de uso final			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
14	1411	141115	14111507: papel para impresora o fotocopiadora
47	4713	471321	47132102: Kits de limpieza para uso general
78	7818	781817	47132102: kits de limpieza para uso general.
56	5610	561015	78181701: servicio de abastecimiento de combustible para vehículos.
72	7215	721517	56101508: colchones o sets para dormir 72151702: Servicio de instalación de sistemas de televisión de circuito cerrado

2.2. PLAN DE ADQUISICIONES
Una vez revisado el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co así:

Plan Anual de Adquisiciones
Alcaldía de Puerto Boyacá - Comprobante de registro del plan

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Nº DE REGISTRO	DEPENDENCIA	ÁREA	VIGENCIA
703	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA	—	2026
CÓDIGO BPIN	VALOR ESTIMADO	VALOR VIGENCIA	DURACIÓN
202500000048325	$ 100.000.000	$ 100.000.000	130 Día(s)
REGISTRADO POR			
Angelica Rubiano			

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE ADQUISICIÓN	MODALIDAD	TIPO DE ZONA	ESTADO VIGENCIA
Compra de bienes, equipos, muebles y enseres	Contratación Directa	Urbana	NA
VIGENCIA FUTURA	FUENTE	MES DE INICIO	INTERVALO
NO	Recursos propios	Agosto	Día(s)
PRIORIDAD	REQ. PROYECTO	REQ. POAI	
Alta	SI	SI	

CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47 - Equipos de Limpieza y Suministros	4713 - Suministros de aseo y limpieza	471321 - Kits de limpieza	47132102 - Kits de limpieza para uso general

2.3. OBJETIVO GENERAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.4.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
2.4.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
2.4.5. Fortalecer la labor del Municipio de Puerto Boyacá - Secretaría de Gobierno.
2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.5. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La finalidad de suscribir el presente convenio interadministrativo es la de destinar el servicio y remuneración permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

a) Fijación de Sobresueldos:

El 30,000002 % del convenio por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta bancaria que cada funcionario le suministre al director del Establecimiento.

b) Dotación de Elementos para la Población Privada de la Libertad y el funcionamiento del Establecimiento:

El 69,999998% del convenio por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($69.999.993) para dotación de elementos y recursos necesarios para los internos y funcionamiento del ERON, como son: compra de kits de aseo, colchonetas y elementos de cama, elementos de papelería, suministro de combustibles, lubricantes y filtros, sobresueldo, elementos de ferretería, suministro de muebles y enseres, suministro de equipos y elementos de oficina, suministro de equipos de comunicación, necesidades que se tornan necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Institución, el bienestar de las personas privadas de la libertad y el bienestar del personal administrativo y de guardia adscritos a esta cárcel

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los siguientes elementos:

FICHA TECNICA

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

1. SUMINISTRAR KITS DE ASEO PERSONAL PARA LOS RECLUSOS DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UND	CANT.	VALOR TOTAL
1.1	SUMINISTRO DE KITS DE ASEO PERSONAL PARA LOS RECLUSOS DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.	$ 76.160	UNIDAD	50	$ 3.808.000
1.1.1	CEPILLO DENTAL: CEPILLO PARA ADULTO, CABEZA FORMADA, CABEZA CON LIMPIADOR DE LENGUA, EMPAQUE INDIVIDUAL, CUATRO HILERAS DE CERDAS DE NYLON, CERDA REDONDEADA, ERGONÓMICO, TIPO DE CERDA MEDIANA, LONGITUD MAYOR O IGUAL A 11 Y MENOR DE 13MM, MANGO FIJO LO SUFICIENTEMENTE LARGO PARA MANEJARLO CON COMODIDAD, CON PROTECTOR DE CEPILLO DE DIENTES, REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA.	$ 6.540	UNIDAD	1	$ 6.540
1.1.2	MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES: DESECHABLE, TRES HOJAS, CUCHILLA DE ACERO INOXIDABLE, BANDA LUBRICANTE, MANGO CUBIERTO DE GOMA, CABEZA FLEXIBLE O MÓVIL, EMPAQUE INDIVIDUAL. REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA.	$ 6.819	UNIDAD	3	$ 20.457
1.1.3	CREMA DENTAL: MÍNIMO DE 132 GRAMOS Y/O 100 ML, (CM3) CONTENIDO NETO, CREMA, PRESENTACIÓN TUBO PLÁSTICO, COMPONENTE TRADICIONAL (FLORURO DE SODIO 0,10% Y/O EL 0.32% PPM MÍNIMA 1.450 DE FLÚOR) MENTOL. REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA	$ 17.771	UNIDAD	1	$ 17.771
1.1.4	PAPEL HIGIÉNICO: ROLLO TRIPLE HOJA, EMPAQUE INDIVIDUAL, EMPACADO EN MATERIAL QUE CONSERVE LA CALIDAD DEL PRODUCTO EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, HOJAS PRECORTADAS QUE PERMITAN SU FÁCIL DESPRENDIMIENTO, LARGO MÍNIMO 35 METROS Y ANCHO MÍNIMO DE LA HOJA 8.5 CM, COLOR BLANCO	$ 3.926	UNIDAD	3	$ 11.778
1.1.5	JABÓN DE TOCADOR: PASTA ANTIBACTERIAL, COSMÉTICO CON FRAGANCIA, COLOR BLANCO Y ENVOLTURA INDIVIDUAL, PESO: MÍNIMO 110 GRAMOS, REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA.	$ 4.227	UNIDAD	2	$ 8.454
1.1.6	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRE: DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE, EN GEL Y/O CREMA PARA HOMBRE, SOBRE TIPO COJÍN CON CONTENIDO MÍNIMO DE 8.5 GRAMOS, SOBRE CON TAPA, REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA.	$ 2.790	UNIDAD	4	$ 11.160
	TOTAL, IVA INCLUIDO				$ 76.160
				SUBTOTAL IVA INCLUIDO	**$ 3.808.000**

2. ADQUIRIR COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LOS RECLUSOS DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL
2.1	COLCHONETA Y ALMOHADA. CARACTERÍSTICAS: MATERIAL DE LA ALMOHADA: ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA, REDONDEADA, DIMENSIÓN DE LA ALMOHADA ANCHO Y LARGO 40 X 70 ±1 CM, ESPESOR 8 CM + 2 CM – 0 CM, DENSIDAD ALMOHADA 20 KG/M3,, DUREZA ALMOHADA MÍNIMO 12, DIMENSIÓN COLCHONETA 190 X 90 CM TOLERANCIA ± 2, ESPESOR COLCHONETA 12 CM TOLERANCIA + 2 CM – 0 CM, ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA, RESISTENCIA COLCHONETA A LA TENSIÓN KPA MÍN. 83, ELONGACIÓN COLCHONETA: MÍNIMO 120 %, DUREZA COLCHONETA MÍN. 16 A 20, DENSIDAD COLCHONETA 30 KG/M3. NORMA DE ICONTEC 2019, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE DEBE ANEXAR CON LA PROPUESTA, GARANTÍA MÍNIMA: PARA LA ESPUMA (5) CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017.	$ 383.542	UNIDAD	39	$ 14.958.138
2.2	SABANA PARA CLIMA CÁLIDO. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS MÍNIMO: LARGO 227 CM ANCHO 148 CM, DOBLADILLO POR LOS 4 LADOS DE 15 CM (NO ENCAUCHADO), MATERIAL: 45 - 50% POLIÉSTER EL RESTO ALGODÓN, TEJIDO PLANO, COLOR AZUL FAC, PESO EN GR/M² MÍNIMO 128, ENCOGIMIENTO MÁXIMO 2%. GARANTÍA DE FÁBRICA: UN AÑO	$ 81.360	UNIDAD	10	$ 813.600
2.3	SOBRESABANA PARA CLIMA CÁLIDO. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS MÍNIMO LARGO 227 CM ANCHO 148 CM, DOBLEZ EN LA PARTE SUPERIOR DE 8 CM Y DOBLADILLO	$ 81.360	UNIDAD	10	$ 813.600

	DE 1.5 CM EN LA PARTE INFERIOR Y LATERALES (NO ENCAUCHADO), MATERIAL: 45 - 50% POLIÉSTER EL RESTO ALGODÓN, TEJIDO PLANO, COLOR AZUL FAC, PESO EN GR/M² MÍNIMO 128, ENCOGIMIENTO MÁXIMO 2%. GARANTÍA DE FÁBRICA: UN AÑO.				
2.4	FUNDA PARA ALMOHADA DE CLIMA CÁLIDO. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS MÍNIMO LARGO 75CM ANCHO 47.5 CM, ABIERTA EN UN SOLO EXTREMO Y DOBLADILLADA EN LOS BORDES ABIERTOS DE 1.5 CM, MATERIAL: 45 - 50% POLIÉSTER EL RESTO ALGODÓN, TEJIDO PLANO, COLOR AZUL. FAC, PESO EN GR/M² MÍNIMO 128, ENCOGIMIENTO MÁXIMO 2%	$ 44.995	UNIDAD	10	$ 449.950
	SUBTOTAL				$ 17.035.288
	IVA 19%				$ 3.236.705
	TOTAL IVA INCLUIDO				$ 20.271.993
				SUBTOTAL	**$ 20.271.993**

CAPÍTULO III. SUMINISTRAR ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
3.1	TÓNER PARA IMPRESORA XEROX B415 006R04730 NEGRO	$ 1.905.220	UNIDAD	1	$ 1.905.220
3.2	TINTA PARA IMPRESORA EPSON T544-120 4 BOTELLAS REFERENCIA (120NEGRA / 220AZUL / 320ROJA / 420 AMARILLO)	$ 324.500	UNIDAD	1	$ 324.500
3.3	TÓNER GENERICO PARA IMPRESORA HP LASERJET 137 FNW. REFERENCIA 1105A	$ 141.700	UNIDAD	2	$ 283.400
3.4	RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA X 500 HOJAS PAPEL DE CAÑA DE AZUCAR DE 75 GRAMOS COLOR BLANCO.	$ 32.100	UNIDAD	12	$ 385.200
3.5	LIBRO DE ACTAS DE 400 FÓLIOS PASTA DURA	$ 68.000	UNIDAD	7	$ 476.000
3.6	GUILLOTINA METALICA PARA PAPEL. DIMENSIONES: 46 X 38 CM, CON CAPACIDAD PARA HOJAS TAMAÑO A3, CAPACIDAD DE HOJAS POR CORTE 12, TIPO DE CABEZALES CUCHILLA DE ACERO, MATERIAL DE LA BASE METAL.	$ 256.526	UNIDAD	1	$ 256.526
3.7	AURICULAR INALAMBRICO TIPO DIADEMA PARA AUDIENCIAS. CON CONEXIÓN BLUETOOTH Y CONTROL DE VOLUMEN	$ 140.000	UNIDAD	4	$ 560.000
				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	**$ 4.190.846**

SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
4.1	COMBUSTIBLE PARA MOTOR DIÉSEL (ACPM, BIOACEM B8 O SIMILAR) INCLUYE IMPUESTO Y SOBRETASA SUMINISTRADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GALÓN).	$ 10.064	GALÓN	163	$ 1.640.432
4.2	GASOLINA CORRIENTE MOTOR INCLUYE IMPUESTO Y SOBRETASA SUMINISTRADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO (GALON).	$ 15.405	GALÓN	162	$ 2.495.610
4.3	ACEITE SAE 20W-50 (CUARTO DE GALÓN)	$ 64.607	1/4 GALON	7	$ 452.249
4.4	ACEITE TIPO OILTEC 3000 15W40, 100% SINTÉTICO (CUARTO DE GALÓN)	$ 57.200	1/4 GALON	7	$ 400.400
4.5	FILTRO PARA COMBUSTIBLE P-346P	$ 42.304	UNIDAD	2	$ 84.608
4.6	FILTRO PARA ACEITE REFERENCIA A-1	$ 43.530	UNIDAD	2	$ 87.060
4.7	FILTRO DE ACEITE A-28/OLP-039.	$ 44.600	UNIDAD	2	$ 89.200
4.8	FILTRO DE ACEITE COD: 26330-4X000.	$ 43.549	UNIDAD	2	$ 87.098
4.9	FILTRO DE ACEITE A-36-06/OLP-055.	$ 32.570	UNIDAD	2	$ 65.140
	COSTOS DIRECTOS				$ 5.401.797
	OTROS GASTOS LEGALES COMBUSTIBLE (7,5%) *SE APLICA A LOS ITEMS 4.1 Y 4.2				$ 310.203
	TOTAL (COSTOS DIRECTOS+OTROS GASTOS LEGALES COMBUSTIBLE)				$ 5.712.000
				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	**$ 5.712.000**

5. REALIZAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS AL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT.	VALOR TOTAL
5.1	PAGO DE SOBRESUELDOS AL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.	$30.000.000	GLOBAL	1	$ 30.000.000
				SUBTOTAL	**$ 30.000.000**

6. ADQUIRIR ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT.	VALOR TOTAL
6.1	PANEL LED DE 30CM X 120CM DE 40 W LUZ BLANCA (DE 5000K A 6500K)	$ 260.815,00	UNIDAD	10	$ 2.608.150
6.2	BALANZA LIQUIDADORA ELECTRONICA DE 40 KG. CARACTERISTICAS: TIPO DE BALANZA DIGITAL, SENSIBILIDAD 1G, TIPO DE ALIMENTACIÓN CORRIENTE ELECTRICA. INCLUYE PILAS.	$ 310.004,00	UNIDAD	1	$ 310.004

				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	$ 2.918.154

7.SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS DESTINADOS A LA PLANTA ELECTRICA DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL
7.1	COMBUSTIBLE PARA MOTOR DIÉSEL (ACPM, BIOACEM B8 O SIMILAR) INCLUYE IMPUESTO Y SOBRETASA SUMINISTRADOS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GALÓN).	$10.064	GALÓN	158	$ 1.590.112
7.2	ACEITE TIPO OILTEC 3000 15W40, 100% SINTÉTICO (CUARTO DE GALÓN)	$ 57.200	1/4 GALON	6	$ 343.200
7.3	FILTRO PARA PLANTA A1 ROSCA/THREAD 3/4X16	$ 44.715	UNIDAD	2	$ 89.430
	COSTOS DIRECTOS				$ 2.022.742
	OTROS GASTOS LEGALES COMBUSTIBLE (7,5%) *SE APLICA A LOS ITEMS 7.1				$ 119.258
	TOTAL (COSTOS DIRECTOS+OTROS GASTOS LEGALES COMBUSTIBLE)				$ 2.142.000
				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	$ 2.142.000

8. SUMINISTRAR MUEBLES Y ENSERES PARA EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL
8.1	ESCRITORIO METÁLICO DE OFICINA CON ARCHIVADOR. CARACTERISTICAS: ESCRITORIO DE 3 CAJONES, MEDIDAS 120CM (ALTO) X 60CM (ANCHO) X 73 CM (PROFUNDIDAD), MATERIAL METAL Y VIDRIO TEMPLADO, COLOR NEGRO, PESO 40 KILOGRAMOS.	$ 1.428.000	UNIDAD	3	$ 4.284.000
				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	$ 4.284.000

9.SUMINISTRAR EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL
9.1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL. CARACTERISTICAS: TECNOLOGIA DE IMPRESIÓN INYECCIÓN DE TINTA, RESOLUCIÓN MÁXIMA DE IMPRESIÓN: HASTA 5.760 DPI X 1.440 DPI, VELOCIDAD DE IMPRESIÓN MÁXIMA: NEGRO 33 PPM Y COLOR 15 PPM (BORRADOR, A4/CARTA), TIPO DE ESCÁNER: CAMA PLANA CON SENSOR DE LÍNEAS CIS DE COLOR, ÁREA DE ESCANEO MÁXIMA: 216 MM X 297 MM, CONECTIVIDAD ESTÁNDAR: USB DE ALTA VELOCIDAD (COMPATIBLE CON USB 2.0), WI-FI, WI-FI DIRECT. • TAMAÑOS DE PAPELES SOPORTADOS: OFICIO 9 (21,49 CM X 31,5 CM), FOLIO (21,59 CM X 33,02 CM), EJECUTIVO, MEDIA CARTA, A6, FOTO: 10 CM X 15 CM (4" X 6"), 16:9 WIDE (10,2 CM X 18,1 CM), 13 CM X 18 CM (5" X 7"), SOBRES: #10.	$ 1.753.000	UNIDAD	1	$ 1.753.000
9.2	SILLA ERGONÓMICA TIPO DOHA BASCULANTE. CARACTERISTICAS: ESPALDA (MATERIALES: TELA TIPO MALLA, POLIPROPILENO, DIMENSIONES: 45 CM ANCHO X 50 CM ALTO X 105,5-124,5 CM ALTO TOTAL, CABECERO AJUSTABLE EN ALTURA E INCLINACIÓN, APOYO LUMBAR), ASIENTO (MATERIALES: TELA TIPO MALLA, ESPUMA, DIMENSIONES: 47 CM ANCHO X 46 CM PROFUNDIDAD X 46-56 CM ALTURA DEL ASIENTO AL SUELO, ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE GAS CLASE 1), BRAZOS: ABATIBLES ELABORADOS EN POLIPROPILENO COLOR NEGRO, MECANISMO: MOVIMIENTO BASCULANTE, ALCANZA LOS 105° DE INCLINACIÓN, ESTRELLA DE 5 ASPAS (DIÁMETRO: 58,5 CM, MATERIAL: POLIPROPILENO, COLOR: NEGRO), RODACHINAS DOBLE CARRETE (MATERIAL: POLIPROPILENO, COLOR: NEGRO), RESISTENCIA MÁXIMA DE PESO: 120 KG.	$ 1.140.000	UNIDAD	3	$ 3.420.000
				SUBTOTAL	$ 5.173.000

10.SUMINISTRAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO MUNICIPAL.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL
10.2	SISTEMA CCTV COMPUESTO POR: CÁMARA DOMO FIJA • CUATRO (04) CÁMARAS DOMO FIJAS VARIFOCAL MOTORIZADA PARA EXTERIORES, MARCA: "DEBE CUMPLIR NORMATIVA NDAA" POR POSIBLE VULNERACIÓN DE SOFTWARE, CARCASA METÁLICA CON RESOLUCIÓN STREAM PRINCIPALES: 5MP, 4MP, 3MP, 1080P, 960P SUBSTREAM: 1080P, 720P, VGA STREAM REMOTO: VGA, QVGA, CON INFRARROJO (IR), ALCANCE HASTA 30 M, MODOS DÍA/NOCHE / ILUMINACIÓN INTELIGENTE, INTERFAZ RED: RJ45 10/100 MBPS, CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE SOPORTE TEMPERATURAS TEMPERATURA: -40°C A +60°C Y HUMEDAD: ≤ 95% QUE INCLUYA LOS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN "BRAZOS, ACCESORIOS, ANCLAJES, PROTECCIONES". SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN • GRABADOR DE VIDEO EN RED (NVR), DE MÍNIMO 16 CANALES IP, RESOLUCIÓN SOPORTADA MÍNIMO 2MP, 3MP, 8MP, 5MP, 4MP, 4K, CAPACIDAD DE DECODIFICACIÓN MÍNIMO 4K: 42 FPS MÍNIMO 2MP: 170 FPS, BAHÍAS DE DISCO MÍNIMO 2 SATA, CAPACIDAD MÁXIMA 24 TB (2 DISCOS HASTA 12 TB), INTERFAZ PUERTOS POE: 16 PUERTOS RJ-45 (IEEE 802.3AF/AT), SALIDAS DE VIDEO HDMI (1024X768, 1280X720, 1280X1024, 1440X900, 1920X1080, 2560X1440, 3840X2160). • SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN, CON EL VMS DEBE PERMITIR LA ADMINISTRACIÓN, MONITOREO, GRABACIÓN Y ANÁLISIS DE SISTEMAS CCTV IP, INTEGRANDO MÚLTIPLES CÁMARAS Y DISPOSITIVOS EN UNA ÚNICA INTERFAZ CENTRALIZADA. SISTEMA REGULADO DE ENERGÍA	$ 21.500.000,00	UNIDAD	1	$ 21.500.000

	• SISTEMA REGULADO DE ENERGÍA DE 1 KVA UPS PARA LA REGULACIÓN DE ENERGÍA, CERTIFICACIÓN CE Y/O RETIE O SUS EQUIVALENTES EN COLOMBIA. • CABLEADO HORIZONTAL TIPO U/UTP O F/UTP, DE 4 PARES TRENZADOS, CON SEPARACIÓN INTERNA MEDIANTE DIVISOR PLÁSTICO TIPO CRUCETA, QUE GARANTICE EL DESEMPEÑO ELÉCTRICO Y REDUZCA LA DIAFONÍA O DE FIBRA ÓPTICA QUE PODRÁ SER MONOMODO O MULTIMODO, CON MÍNIMO 6 O 12 HILOS, TIPO ADSS PARA EXTERIORES, CON PROTECCIÓN CONTRA ROEDORES. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS IEEE 1222-1994 Y ITU-T G.652D. NOTA: INCLUIR LOS SWITCHES NECESARIOS PARA TODA LA INSTALACIÓN.				
				SUBTOTAL (IVA INCLUIDO)	**$ 21.500.000**
				GRAN TOTAL	**$ 99.999.993**

2.6. DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO: La Alcaldía de Puerto Boyacá cuenta con el código presupuestal:

SECCION	ADMINISTRACION CENTRAL	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO	
SECTOR	12 JUSTICIA Y DEL DERECHO	
PROGRAMA	1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	
SUBPROGRAMA	0800-INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	
NUMERO BPIN	**2024155720028**	
OBJETO DEL GASTO	**PRODUCTO CPC**	VALOR
2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	97990-Otros Servicios	$33.808.000
2.3.2.02.01.003 -OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	3699043 - Sábanas (colchonetas) en material plástico 3899998 - Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	$20.271.993 $4.190.846
2.3.2.02.02.06-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRNSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCCIÓN D ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA	62291 - comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados. 62165 - comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados 62283 - comercio al por menor de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina en establecimientos especializados	$7.854.000 $2.918.154 9.457.000
2.3.2.02.02.0008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	*8734001 - SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES*	21.500.000

2.7. COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

2.7.1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el director del establecimiento.
4. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.

5. Recibir 07 PPL Personas privadas de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio en concordancia al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la entidad territorial, situación que será objeto de control estricto por parte del supervisor del convenio del INPEC, quien deberá construir un cronograma de seguimiento a la ejecución del mismo, en aras de establecer según el porcentaje de cumplimiento, la cantidad progresiva de PPL que puede ingresar al penal hasta cumplir con el tope del cupo fijado.
6. Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otra PPL en calidad de sindicada. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual o durante la vigencia máxima de un año calendario lo que sucediera primero y quedará supeditada a que el nuevo ingreso no genere ni incremente el índice de hacinamiento en el centro penitenciario al momento de formularse la solicitud
7. Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
8. Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
9. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
10. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
12. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
13. El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.
14. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

2.7.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4. Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5. Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6. Designar el supervisor del convenio.
7. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, director regional Viejo Caldas, Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZALEZ ANDRADE y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del Municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9. Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.

10. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
11. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

2.7.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las tres entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
5. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

2.8. SUPERVISORES DESIGNADOS

La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la Secretaría de Gobierno por parte del Municipio de Puerto Boyacá quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto., por parte del INPEC el Director del Establecimiento de Puerto Boyacá, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.

12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio Puerto Boyacá.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

2.9. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el alcalde o Gobernador dirigida al cargo delegado por el INPEC - CPMS PUERTO BOYACA para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Ficha Técnica (Elaborada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACA con el Municipio de PUERTO BOYACA.
3. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio
4. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Además, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, es el fundamento normativo para los convenios entre personas jurídicas públicas, sin perjuicio que en el diseño del convenio se recurra a figuras o instituciones contemplas en las anteriores como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

4.2. DECLARACIONES CONJUNTAS Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes

5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

4.3. PLAZO DE EJECUCION El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo hasta el 31 de diciembre del 2026, fecha que se contará a partir de la suscripción del Convenio.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Boyacá, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

5. GARANTÍAS CONVENCIONALES

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, es el fundamento normativo para los convenios entre personas jurídicas públicas, sin perjuicio que en el diseño del convenio se recurra a figuras o instituciones contemplas en las anteriores como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En todo caso, por tratarse de un interadministrativo, esta dependencia no encuentra necesario la exigencia de garantías al asociado.

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto: Cleidy R.
Reviso y aprobó: Angelica A. Rubiano Gutierrez